

Reglamento

sobre el Estatus
y la Transferencia Nacional de
Jugadores de Costa Rica

DEFINICIONES.

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. Club anterior: el club que el jugador abandona.
3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al artículo 6.
9. Temporada: una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente.
10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.
11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.
12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc. También se hace referencia a la sección "Definiciones" en los Estatutos de la FIFA.
13. Transfer Matching System (TMS): El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información. También se hace referencia a la sección "Definiciones" en los Estatutos de la FIFA.
14. Temporada: la temporada deportiva de Costa Rica irá desde el mes de julio hasta el mes de mayo del año siguiente.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

1 **Ámbito de aplicación**

1. Este reglamento establece las normas obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol nacional, así como su transferencia entre clubes nacionales.
2. El presente reglamento también aplica para la liberación de jugadores inscritos con clubes nacionales y que sean convocados a la Selección Nacional en todas sus categorías, así como a su elegibilidad para jugar en tales Selecciones, conforme a las disposiciones del Anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las Ligas Asociadas y sus clubes.

2 Estatus de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1. Los jugadores que forman parte del fútbol nacional organizado son aficionados o profesionales.
2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.
3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los jugadores inscritos en las Ligas Asociadas UNAFUT y LIASCE tienen el status de profesionales, salvo los jugadores inscritos en los torneos de Liga Menor de dichas Ligas Asociadas que se presumirán aficionados salvo prueba en contrario. Por su parte, se presumirá salvo prueba en contrario, que los jugadores inscritos en las Ligas Asociadas LINAFA, UNIFFUT, LIFUTSAL y LIFUPLA tienen el status de aficionados.

3 Reasunción de la calidad de aficionado

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.
2. No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al artículo 22.

4 Cese de actividades

1. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la Liga Asociada de su último club.
2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

5 Inscripción

1. Un jugador debe inscribirse en una Liga como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el artículo 2. Sólo los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol nacional organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FEDEFÚTBOL de la CONCACAF y de la FIFA.

2. Un jugador solo puede estar inscrito en un club.

3. Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a Ligas Asociadas cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience con el Torneo de Invierno mientras la otra comience con el Torneo de Verano) puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, inciso 2).

4. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las Ligas Asociadas.

6 Periodos de inscripción

1. Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la Liga Asociada profesional correspondiente, sea UNAFUT y LIASCE los cuales corresponderán a los reportados por la FEDEFÚTBOL en el sistema TMS. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las Ligas Asociadas están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFÚTBOL podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 25.

2. El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no debe durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el sistema de correlación de transferencias (TMS), al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA). La FEDEFÚTBOL fijará las fechas de los periodos de cualquier Liga Asociada que no los comunique con al menos 12 meses calendario antes de su inicio.

3. Los jugadores sólo podrán inscribirse –sujetos a la excepción prevista en el art. 6, inciso 1– si el club somete una solicitud a la Liga Asociada correspondiente durante un periodo de inscripción.

4. Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan sólo aficionados. Para tales competiciones, la Liga Asociada aficionada correspondiente, sea LINAFA, LIFUPLA, UNIFFUT y LIFUTSAL, establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

7 Pasaporte del jugador

La Liga Asociada que libera a un jugador tiene la obligación de entregar al nuevo club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último, enviando adicionalmente una copia de dicho pasaporte a la nueva Liga donde se inscribirá al jugador y deberá guardar documento idóneo que compruebe dichas entregas. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años con indicación expresa del día/mes/año de cada inscripción y el día/mes/año de cada desinscripción, así como el status de profesional o aficionado que tuvo el jugador en cada club. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños. La Liga Asociada que libera tendrá la obligación de completar el pasaporte del jugador con cualesquiera inscripción que el jugador haya tenido previamente en otras Ligas Asociadas, para lo cual deberá solicitar la información a éstas según corresponda todo conforme con los requerimientos de información arriba indicados.

8 Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción debe presentarse con una copia del contrato del jugador profesional con indicación expresa del monto pecuniario que recibirá el jugador en concepto de salario. La Cámara Nacional de Resolución de Disputas tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

9 Certificado de Transferencia Nacional

1. Los jugadores inscritos en una Liga Asociada únicamente podrán inscribirse en otra Liga Asociada sólo cuando esta última haya recibido el Certificado de Transferencia Nacional (en adelante "CTN") de la Liga anterior. El CTN que expida cada Liga conforme lo anteriormente indicado se ajustará al formato machote que determine la FEDEFÚTBOL y que forma parte del Anexo VI de este Reglamento, y consistirá en el aval para transferir nacionalmente al jugador hacia otra Liga Asociada, el cual estará firmado por el Presidente del Comité de Competición o en su defecto el Presidente del Comité Director de la Liga correspondiente, y que tendrá indicación de la existencia o no de eventuales procesos seguidos por los órganos jurisdiccionales de la Liga donde el jugador sea parte así como con indicación de las sanciones disciplinarias pendientes de cumplir por parte del jugador. El CTN se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTN se encuentran definidos en el Anexo 2, art. 2 del presente reglamento.

2. Está prohibido que las Ligas Asociadas soliciten la expedición del CTN a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos de prueba.

3. La nueva Liga deberá informar por escrito a la Liga o Ligas del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7 – Pasaporte del jugador) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTN.

4. Los jugadores menores de 12 años no necesitan CTN.

10 Préstamo de profesionales

1. Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo nacional sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo nacional está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a las transferencias nacionales de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

2. De acuerdo con el art. 5, inciso 3, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción.

3. El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

11 **Jugadores no inscritos**

Si un jugador que no ha sido inscrito en la Liga Asociada participa con un club en cualquier partido oficial de un torneo nacional, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. Por principio, la Liga Asociada correspondiente organizadora de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones a través de su Comisión Disciplinaria en primera instancia y en segunda instancia en el Tribunal de Alzada de FEDEFUTBOL.

12 **Aplicación de sanciones disciplinarias**

La nueva Liga en que está inscrito un jugador ejecutará o aplicará cualquier sanción que haya sido impuesta a un jugador antes de la transferencia. La Liga anterior tiene la obligación de notificar a la nueva Liga cualquier sanción por escrito, así como de expedir el CTN.

13 Cumplimiento de contratos y de convenios deportivos

Los jugadores profesionales firmarán contratos laborales con sus clubes. Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse sólo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

En el caso de los jugadores aficionados firmarán convenios deportivos los cuales podrán dar por terminados en cualquier momento siempre que se cumplan las circunstancias indicadas en el artículo 15 inciso 1) siguiente. Se entenderá que los jugadores aficionados no tienen un ligamen laboral con sus clubes y por lo tanto no tendrán la misma rigidez en el cumplimiento de sus contratos que los jugadores profesionales, lo anterior siempre que no se atente contra las competencias aficionadas. No obstante lo anterior, a pesar de que un jugador aficionado termine su ligamen con el club conforme lo indicado en los artículos 14 y 15 siguientes, el club mantendrá incólume su derecho al cobro de los derechos de formación y de la contribución de solidaridad sobre ese jugador en el momento oportuno.

14 Rescisión de contratos por causa justificada

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato o convenio deportivo sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional o aficionado puede rescindir prematuramente su contrato o convenio deportivo según corresponda, argumentando causa deportiva justificada cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si en el transcurso de una temporada participa en menos del 10% de los partidos oficiales disputados por su club en el Campeonato Nacional de su categoría. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes al último partido oficial de la temporada del club en el que está inscrito. Un jugador aficionado podrá rescindir su convenio deportivo sobre esta base en el momento en que cumpla con el 10% de los partidos oficiales de su club sin jugar.
2. Si el club adeuda al jugador salarios atrasados por período igual o superior a dos meses calendario. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en cualquier momento del transcurso de la temporada, siendo que las Ligas Asociadas tendrán como excepción para inscribir fuera de los períodos de inscripción a un jugador declarado en estas circunstancias por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de FEDEFÚTBOL, pudiendo dicho jugador inscribirse inmediatamente con un nuevo club sin tener que esperar a la apertura del siguiente período de inscripción.
3. En el caso de jugadores menores de edad, si se demuestra que el club ha incumplido con las condiciones establecidas en el artículo 20 del presente Reglamento.
4. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada en el caso de jugadores profesionales se establecerá individualmente en cada caso por parte de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de FEDEFÚTBOL. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. La existencia de una causa deportiva justificada en el caso de jugadores aficionados se establecerá individualmente en cada caso por parte del Comité de Competición de la Liga correspondiente.

16 Restricción de rescisión de contratos profesionales durante la temporada

Un contrato profesional no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada, lo anterior salvo las excepciones y causas señaladas en el artículo anterior.

17 Consecuencias de la ruptura de contratos profesionales sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato profesional se rescinda sin causa justificada:

1. En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del Artículo 22 y el Anexo 3, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.
2. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes. El monto de la indemnización para estos casos concretos podrá ser impuesto por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de FEDEFÚTBOL.
3. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores en el ámbito nacional durante dos periodos de inscripción. Dicha sanción podrá ser impuesta por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de FEDEFÚTBOL.
5. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FEDEFÚTBOL (oficiales de clubes, agentes de jugadores, jugadores, etc.) que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia nacional del jugador.

18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

1. Si un agente actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.
2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor. Para el caso de los jugadores menores de 18 años, el contrato deberá ser firmado por quien ejerza la patria potestad del menor, por el jugador mismo y por el club en cuestión. El jugador menor de 18 años que hubiese firmado un contrato profesional en las condiciones anteriormente indicadas, o bien según se establece en el Art. 85 y 86 del Código de la Niñez y la Adolescencia, deberá cumplir con dicho contrato aún y cuando obtenga la mayoría de edad.
3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.
4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.
5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del presente Capítulo IV: Estabilidad Contractual entre Jugadores Profesionales y Clubes.

19 **Influencia de terceros en los clubes**

1. Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.
2. La Comisión Disciplinaria de la FEDEFÚTBOL podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

20 Protección de menores a nivel nacional

1. En principio, está permitida la transferencia nacional de jugadores menores de 18 años, excepto cuando dicha transferencia implique el traslado de la residencia del jugador del área rural a otra zona geográfica del país en cuyo caso se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) Cuando se trate de jugadores menores de 15 años, se deberá necesariamente cumplir como requisito que los padres del jugador acrediten fehacientemente con documento idóneo ante la Liga Asociada que libera al jugador que han cambiado su domicilio al lugar donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol. En todos los demás casos estará prohibida la transferencia.
- b) Cuando se trate de jugadores con edades comprendidas entre los 15 años y los 18 años se permitirá la transferencia con las siguientes condiciones:
 - Si existe una distancia igual o mayor a los 50 kilómetros entre el lugar donde reside habitualmente el jugador con su núcleo familiar y las instalaciones de entrenamiento del nuevo club, éste último deberá garantizar y brindar al jugador las facilidades de alojamiento al jugador y las facilidades para su desplazamiento regular a visitar su núcleo familiar.
 - El nuevo club deberá garantizar y ser vigilante de que el jugador realice sus estudios académicos completos a nivel de secundaria en una institución pública o privada autorizada por el Ministerio de Educación Pública bajo la modalidad de colegio diurno.
 - El nuevo club deberá garantizar y ser vigilante de que el jugador tenga las condiciones óptimas de alojamiento, ya sea en la vivienda de una familia o en la casa club. En ambos casos deberá garantizarse la presencia de un adulto responsable a cargo.
 - El nuevo club deberá garantizar y ser vigilante de que el jugador tenga las condiciones óptimas de alimentación, proveyendo al jugador de al menos tres tiempos de comida de manera regular.
 - El nuevo club deberá garantizar y ser vigilante de que el jugador disponga de un tutor responsable de su evolución y seguimiento académico. El nombre de dicho tutor y sus datos de contacto deberán ser reportados en la nueva Liga que inscribe al jugador junto con los demás documentos necesarios para su inscripción.
 - El nuevo club deberá garantizar y ser vigilante de que el jugador tenga acceso a servicios médicos y de salud de forma regular.
 - El nuevo club deberá garantizar y ser vigilante de que el jugador tenga comunicación constante con su núcleo familiar, así como de éste con los encargados del club.

2. El incumplimiento comprobado de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente artículo será causa deportiva justificada para que el jugador pueda dar por terminado su vínculo con el nuevo club, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

21 Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1. Aquellos clubes o equipos que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la FEDEFÚBOL.

2. La FEDEFÚTBOL se asegurará de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club o equipo:

a) participen en alguno de los campeonatos nacionales de alguna Liga Asociada; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la FEDEFÚTBOL; o se deberá inscribir a los jugadores en dicha Liga;

b) notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la FEDEFÚTBOL.

3. La FEDEFÚTBOL deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes o academias.

4. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

5. La Comisión Disciplinaria de la FEDEFÚTBOL impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FEDEFÚTBOL en caso de cualquier violación de esta disposición.

6. El artículo 20 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos de Costa Rica.

22 **Indemnización por formación**

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador:

- 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional, y
- 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el Anexo 3 del presente reglamento.

23 **Mecanismo de solidaridad**

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el Anexo 4 del presente reglamento.

24 Competencia de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FEDEFÚTBOL tiene la competencia para tratar:

a) disputas entre clubes, o entre clubes y jugadores, todos pertenecientes a Ligas Asociadas a FEDEFÚTBOL en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18); si se ha expedido un CTN y si existe una demanda de una parte interesada en relación a dicho CTN, en particular por lo que se refiere a su expedición, sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato.

b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador adscritos a cualquiera de las Ligas Asociadas a la FEDEFÚTBOL.

c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una Liga y un miembro de cuerpo técnico que tengan una dimensión nacional,

d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 22) y el mecanismo de solidaridad (art. 23) entre clubes pertenecientes a Ligas Asociadas a FEDEFÚTBOL;

e) La Cámara Nacional de Resolución de Disputas no conocerá de disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad entre clubes que pertenezcan a Ligas Asociadas a FEDEFÚTBOL cuando la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes pertenecientes a diferentes Federaciones, lo anterior por ser esta competencia de la FIFA de conformidad con el artículo 22 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA vigente.

Las disputas entre clubes, jugadores, Ligas y demás actores del fútbol costarricense que no correspondan a los casos previstos en las letras a), b), c) y d) serán conocidos y resueltos en definitiva por el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL, lo anterior de conformidad con el artículo 35 inciso 1, punto a) y r) de los Estatutos de FEDEFÚTBOL.

X. DISPOSICIONES FINALES

25 Disposiciones transitorias

1. Todo caso sometido a la FEDEFÚTBOL y cuyo auto de traslado ya se haya dictado antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

26 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FEDEFÚTBOL, cuyas decisiones serán definitivas.

27 Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEDEFÚTBOL en su sesión ordinaria del miércoles 10 de abril del 2013 y entró en vigor a partir de dicha fecha.

ANEXO I

Liberación de jugadores por parte de clubes pertenecientes a una Liga Asociada a FEDEFÚTBOL para la Selección Nacional de Costa Rica

1 Principios

1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de la Selección Nacional de Costa Rica en cualquiera de sus categorías, si la FEDEFÚTBOL convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.
2. En el sentido del apartado precedente, la liberación de un jugador es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional de partidos, así como para los partidos en que exista la obligación de liberación debido a una decisión especial del Comité Ejecutivo de la FEDEFÚTBOL.
3. Los clubes igualmente estarán obligados a liberar a los jugadores para que asistan a los entrenamientos y microciclos de las Selecciones Nacionales a los que fueren convocados por parte de la FEDEFÚTBOL en los horarios y días que ésta determine para tal fin.
4. Los clubes pertenecientes a Ligas Asociadas a la FEDEFÚTBOL liberarán a sus jugadores por la totalidad del período de concentración para los que fuesen convocados conforme las fechas que indique el documento de convocatoria que le envíe la FEDEFÚTBOL, lo anterior sin ninguna excepción y sin posibilidad de disminución del período de liberación salvo mutuo acuerdo entre el club en cuestión y la FEDEFÚTBOL, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas al efecto en el Reglamento de Selecciones Nacionales de la FEDEFÚTBOL.
5. Los jugadores que acudan a una convocatoria de la FEDEFÚTBOL de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de la celebración del partido para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si el partido en cuestión se disputa en una confederación distinta a la CONCACAF.
6. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo sin que dicho atraso haya sido responsabilidad atribuible a la FEDEFÚTBOL, el club tomará las medidas disciplinarias correspondientes con dicho jugador y la FEDEFÚTBOL hará extensivas a nivel nacional dichas medidas a petición del club en cuestión.

2 Disposiciones financieras y seguros

1. Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera por la liberación del jugador y deberán seguir pagándole el salario al jugador durante el período de liberación.
2. La FEDEFÚTBOL sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.
3. El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro adicional de enfermedad y accidentes que cubra todo el período de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido para el que ha sido liberado. Este seguro debe ser diferente al seguro de riesgos del trabajo que el jugador pueda tener con su club, por lo que debe ser específicamente aplicable a los períodos de liberación del jugador con las selecciones nacionales.

3 Convocatoria de jugadores

1. Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de la Selección Nacional de Costa Rica, caso contrario se tomarán las medidas disciplinarias establecidas al efecto en el Reglamento de Selecciones Nacionales de FEDEFÚTBOL.

2. Con la asistencia a la convocatoria el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FEDEFÚTBOL de la CONCACAF y de la FIFA.

3. Con la asistencia a la convocatoria el jugador cede a la FEDEFÚTBOL el uso de sus derechos de imagen patrimonial grupal ya sea por parte de la FEDEFÚTBOL misma o de terceros que ésta autorice, entendiéndose como tales derechos cuando la imagen del jugador aparezca formando parte del colectivo de jugadores que estuvieran integrando la Selección Nacional de Fútbol de Costa Rica, es decir una imagen del grupo completo de jugadores seleccionados.

4. La FEDEFÚTBOL informará al club costarricense sobre la convocatoria de sus jugadores a las Selecciones Nacionales a más tardar 15 días antes del día del inicio del período de liberación que se hubiese establecido. El club debe confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días naturales siguientes.

4 Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de Selección Nacional de Costa Rica, deberá, si la FEDEFÚTBOL lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la FEDEFÚTBOL.

5 Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por FEDEFÚTBOL para una de sus Selecciones Nacionales no tiene derecho, a menos que la FEDEFÚTBOL lo autorice, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo. Esta restricción de jugar para el club se prolongará por cinco días más en caso de que, por cualquier motivo, el jugador en cuestión no haya querido o podido cumplir la convocatoria.

6 Medidas disciplinarias

1. Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias contempladas tanto en el Reglamento de la Comisión de Selecciones Nacionales como en el Código Disciplinario de FEDEFÚTBOL.

2. Si un club rehúsa liberar a un jugador o no lo hace a pesar de las disposiciones mencionadas, la Comisión Disciplinaria de FEDEFÚTBOL ordenará a la Liga Asociada a la que pertenece el club declarar el partido (o partidos) en el (los) que participó el jugador como perdido(s) por el club en cuestión. Se anularán todos los puntos ganados por el club en cuestión. Todo partido disputado conforme al sistema de copa se declarará como ganado por el equipo adversario, independientemente del resultado final.

3. Si un jugador se presenta de regreso a su club con retraso en más de una ocasión, la Comisión Disciplinaria de la FEDEFÚTBOL podrá, a solicitud del club del jugador, imponer sanciones adicionales al jugador.

ANEXO II.

Procedimiento administrativo para la transferencia nacional de jugadores entre Ligas Asociadas a FEDEFÚTBOL

1 **Ámbito**

El presente anexo regula el procedimiento para la transferencia nacional de jugadores. En particular, afecta a los jugadores profesionales y aficionados varones de fútbol once, a todas las jugadoras y a todos los jugadores de fútbol sala y fútbol playa.

2 **Principios**

1. Todo jugador inscrito en un club perteneciente a una Liga Asociada a la FEDEFÚTBOL no será elegible para jugar por un club afiliado de otra Liga Asociada a menos que un CTN haya sido expedido por la Liga anterior y haya sido recibido por la nueva Liga. Las Ligas utilizarán el formulario estándar de CTN previsto por la FEDEFÚTBOL.

2. El nuevo club debe presentar a la nueva Liga la solicitud de inscripción de un jugador durante uno de los periodos de inscripción fijados. La solicitud debe ir acompañada de:

- a) una copia del contrato laboral entre el nuevo club y el jugador profesional con indicación expresa del monto pecuniario que recibirá el jugador en concepto de salario, o en su defecto del convenio deportivo entre el nuevo club y el jugador aficionado, en ambos casos el documento deberá indicar el plazo por el cual el jugador estará vinculado a club.
- b) una copia del contrato de transferencia firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede.
- c) el CTN y el pasaporte del jugador expedidos por la Liga anterior.
- d) cualquier otro requisito adicional que la nueva Liga determine para la correcta inscripción del jugador en sus Campeonatos y competiciones

3. El nuevo club será quien solicite la expedición del CTN en la anterior Liga, bastando únicamente una nota escrita firmada por el apoderado del nuevo club.

4. La Liga anterior expedirá el CTN dentro de los tres días hábiles posteriores al recibo de la solicitud del CTN.

5. Si después de transcurridos 7 días la anterior Liga no ha dado respuesta a la solicitud de un CTN, la nueva Liga inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional ("inscripción provisional"). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTN. La Cámara Nacional de Resolución de Disputas de FEDEFÚTBOL podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la Liga anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTN.

6. Con la expedición del CTN la Liga que libera al jugador estará confirmando: que el jugador ha sido desinscrito por su club anterior, que tiene el aval para ser inscrito en otra Liga Asociada, y además indicará expresamente con base en sus registros y en la confirmación que sobre estos puntos realice su club afiliado y el jugador mismo: a) si el contrato ha vencido, b) en caso de terminación anticipada de contrato si ha sido de común acuerdo, y en caso contrario deberá indicar si existe alguna disputa sobre el contrato.

7. La Liga que expide el CTN adjuntará una copia del pasaporte del jugador conforme lo indicado en el artículo 7 de este Reglamento.

8. La última fecha para recibir un CTN es el último día del periodo de inscripción de la nueva Liga, por lo tanto la solicitud de expedición del CTN se deberá hacer con suficiente tiempo de antelación para que la recepción se realice dentro del plazo de inscripciones de la Liga correspondiente.

3 **Préstamo de jugadores**

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo nacional de un jugador profesional de un club afiliado a una Liga a otro club afiliado a otra Liga.

2. Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTN.
3. Transcurrido el periodo de préstamo, el CTN se devolverá, a solicitud, a la Liga del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

4 Sanciones

4.1 Disposiciones generales

1. Se podrán imponer sanciones a toda Liga o club que viole cualquiera de las disposiciones del presente anexo.
2. Asimismo, se podrán imponer sanciones a toda Liga o club que proporcione datos inexactos o aporte documentos falsos durante el proceso de expedición del CTN o para la inscripción de un jugador.
3. Las Ligas y clubes son responsables de sus acciones y de la información que aportan o confirman.

4.2 Competencia

1. La Comisión Disciplinaria de la FEDEFÚTBOL es responsable de imponer sanciones según el Código Disciplinario de la FEDEFÚTBOL.
2. La FEDEFÚTBOL podrá iniciar procedimientos sancionadores, ya sea a iniciativa propia o a solicitud de una de las partes implicadas.

4.3 Sanciones a Ligas

En particular, según el Código Disciplinario de la FEDEFÚTBOL, se podrán imponer las siguientes sanciones a las Ligas que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- exclusión de una competición;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

4.4 Sanciones a clubes

En particular, según el Código Disciplinario de la FEDEFÚTBOL, se podrán imponer las siguientes sanciones a los clubes que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- anulación del resultado de un partido;
- derrota por renuncia o retirada;
- exclusión de una competición;
- deducción de puntos;
- descenso a la categoría inferior;
- prohibición de efectuar transferencias;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

Indemnización por formación

1 Objetivo

1. La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final de la temporada en la que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato o cualquier indemnización por transferencia de un jugador.

2 Pago de la indemnización por formación

1. Se debe una indemnización por formación:

- i. cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o
- ii. cuando un jugador profesional es transferido entre clubes (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato) antes de finalizar la temporada de su 23º cumpleaños.

2. No se debe una indemnización por formación:

- i. si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores); o
- ii. si el jugador es transferido a un club de la 4ª categoría; o
- iii. si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3 Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1. En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad.

El monto pagadero será el que corresponda a cada club conforme el tiempo que efectivamente formó al jugador con base en la tabla de costos de derechos de formación aprobada por el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL y vigente a la fecha de la inscripción. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá sólo al club inmediato anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2. En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en el nuevo club

3. Para proceder con el cobro de los derechos de formación por un jugador los clubes formadores contarán con un plazo máximo de 2 años contados a partir de la primera inscripción del jugador como profesional. Cuando se trate de los subsiguientes clubes formadores una vez que el jugador adquiriera su estatus de profesional conforme lo establecido en el inciso 1) párrafo final del presente artículo, el plazo será igualmente de 2 años pero contados a partir de la inscripción del jugador con el nuevo club.

**Así reformado por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, sesión ordinaria miércoles 08 de mayo del 2013.*

4 Costos de formación

1. A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, el Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL clasificará a los clubes profesionales en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año.

2. Los costos de formación, que se establecerán a través de un acuerdo del Comité Ejecutivo de FEDEFÚTBOL para cada categoría de un club y se publicarán en el sitio de internet oficial de la FEDEFÚTBOL (www.fedefutbol.com).

5 Cálculo de la indemnización por formación

1. Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

2. En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir de la temporada del 12º cumpleaños del jugador a la temporada de su 21º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

3. Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad, es decir cuatro temporadas, se basará en los costos de formación y educación de clubes de la 4º categoría. Está excepción no será aplicable en caso de que el evento que origine el derecho a una indemnización por formación (v. anexo 4, art. 2, apdo.1) ocurra antes de finalizar la temporada del 18º cumpleaños del jugador.

4. La Cámara Nacional de Resolución de Disputas de FEDEFÚTBOL podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6 Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FEDEFÚTBOL podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

Mecanismo de solidaridad

1 Contribución de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido nacionalmente durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años han formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- Temporada del 12º cumpleaños: 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 13º cumpleaños: 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 14º cumpleaños: 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 15º cumpleaños: 5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 16º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 17º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 18º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 19º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 20º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 21º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 22º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 23º cumpleaños: 10% (es decir 0.5% de la indemnización total)

2 Procedimiento de pago

1. El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.

2. Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

3. La Comisión Disciplinaria de FEDEFÚTBOL podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

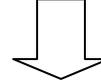
4. Para proceder con el cobro de la contribución de solidaridad los clubes formadores contarán con un plazo máximo de 2 años contados a partir de la transferencia del jugador al nuevo club.

**Así reformado por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol, sesión ordinaria miércoles 08 de mayo del 2013.*

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA NACIONAL

EXTENDIDO POR LA LIGA ASOCIADA:

(LIGA QUE LIBERA)



A FAVOR DE LA LIGA ASOCIADA:

(LIGA QUE RECIBE)

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LAS TRANSFERENCIA NACIONAL DE JUGADORES DE LA FEDEFÚTBOL, CERTIFICAMOS QUE EL JUGADOR:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE DEL JUGADOR

QUE PERTENECIÓ ULTIMAMENTE A

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE DEL CLUB

HA SIDO DESINSCRITO DE SU CLUB ANTERIOR POR LO QUE ES LIBRE Y CUENTA CON NUESTRO AVAL PARA SER TRANSFERIDO NACIONALMENTE HACIA OTRA LIGA ASOCIADA DE FEDEFÚTBOL Y QUE ADEMÁS:

- | SÍ | NO | |
|--------------------------|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | el contrato del jugador y su club ha terminado por vencimiento del plazo. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | el contrato del jugador y su club ha terminado anticipadamente de mutuo acuerdo. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Existe alguna disputa sobre el contrato en órganos jurisdiccionales de FEDEFÚTBOL o la Liga entre el jugador y el club.
Detalle: _____
_____ |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Existen sanciones disciplinarias contra el jugador pendientes de cumplir.
Detalle: _____
_____ |

FECHA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FIRMA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
Presidente Comité de Competición
(Liga Asociada)

ANEXO VI

Reglas especiales para jugadores de Futsal

I. DEFINICIONES.

1. El Futsal es el fútbol que se disputa de acuerdo a las Reglas de Juego de Futsal de FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.
2. El fútbol once es el fútbol que se disputa de acuerdo a las Reglas de Juego de la FIFA promulgadas por el International Football Association Board.

II. REGLAS APLICABLES.

3. La totalidad de las reglas establecidas en el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica serán aplicables a los jugadores de Futsal salvo que el presente Anexo VI prevea alguna disposición especial aplicable al Futsal.

III. INSCRIPCIONES Y TRANSFERENCIAS.

4. La transferencia de jugadores de Futsal entre clubes pertenecientes a LIFUTSAL estará sujeta a las reglas que establezca dicha Liga Asociada, siempre garantizando que para la inscripción de un jugador de Futsal en un nuevo club deberá estar debidamente desinscrito de su club anterior.
5. Un jugador puede estar inscrito en un solo club de Futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol once, por lo cual evidentemente el club de Futsal y el club de fútbol once pertenecerían a Ligas Asociadas diferentes, para lo cual es requisito indispensable que la Liga Asociada que inscribe de último al jugador deberá notificar a la otra Liga Asociada de la inscripción que está realizando.

IV. APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

6. Una suspensión de partidos impuesta a un jugador que con base en el punto 5) anterior juegue a la vez juegue con un club de Futsal y con un club de fútbol once, sólo afectará la participación de dicho jugador con su club de Futsal cuando la infracción se haya dado en dicha categoría de Futsal, y sólo afectará la participación de dicho jugador con su club de fútbol once cuando la infracción se haya dado en dicha categoría de fútbol once, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 inciso 4) del Código Disciplinario de FEDEFÚTBOL.
7. Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará la participación del jugador tanto en su club de Futsal como en su club de fútbol once, indistintamente de que haya sido cometida en el Futsal o en el fútbol once.
8. En el caso de que un jugador que esté inscrito en un club de Futsal y en un club de fútbol once que pertenecen a dos Ligas Asociadas diferentes, la Liga en la que esté inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda Liga Asociada en la que pueda estar inscrito el jugador.
9. Las sanciones disciplinarias impuestas a un jugador antes de la transferencia nacional deberán ser ejecutadas por la nueva Liga Asociada en que el jugador está inscrito. La Liga Asociada anterior tiene que informar por escrito a la nueva Liga acerca de las sanciones impuestas cuando expida el CTN.

V. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

10. Un jugador profesional que esté bajo contrato con un club de fútbol once sólo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de Futsal si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol once. Un jugador profesional que esté bajo contrato con un club de Futsal sólo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de fútbol once si tiene la autorización por escrito de su club de Futsal.
11. Las disposiciones aplicables al mantenimiento de la estabilidad contractual establecidas en el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica serán aplicables a los jugadores de Futsal.

VI. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD.

12. Las disposiciones relativas a la indemnización por formación y a la contribución de solidaridad según el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de Futsal.